

Otros procesos y solicitudes:

1. Solicitud de asesoría legal gratuita para las víctimas del delito.
2. Sucesión Laboral.
3. Protección al consumidor.
4. Hábeas Data.
5. Solicitud de patrocinio procesal gratuito del Instituto de la Defensa Pública.
6. Jurados de Conciencia.
7. Matrimonio.
8. Pensión Alimenticia.
9. Proceso ejecutivo por incumplimiento de pago de pensión alimenticia.
10. Sucesión especial de servidores públicos.
11. Procesos Administrativos por riña, riesgo social, agresiones, amenazas y otros de Niñez y Adolescencia.
12. Proceso Administrativo de Tránsito de Niñez y Adolescencia.
13. Autorización de salida del país.
14. Impedimento de salida del país.
15. Proceso de Protección de Niñez y Adolescencia.
16. Hábeas Corpus.
17. Proceso de sucesión de menor cuantía.

Para mayor información, puede comunicarse a los Centros de Información y Atención al Ciudadano (CIAC):

Panamá: Ancón, Palacio de Justicia Gil Ponce.	Tel.: 212-7358
Panamá: Ancón, calle Arnoldo Walter, Edificio 363.	Tel.: 212-7367
Panamá: Ancón, Edificio Emberá.	Tel.: 212-7441
Panamá: Edificio Plaza Edison.	Tel.: 212-7447
San Miguelito: Edificio de la Unidad Judicial Regional.	Tel.: 275-9952
Panamá Oeste: Chorrera, Capital Plaza.	Tel.: 509-5300
Colón: Edificio del Órgano Judicial, Transístmica, Puerto Escondido, al lado del Super 99.	Tel.: 433-6555
Chiriquí: Ciudad Judicial de David, al lado de las Aldeas Infantiles SOS.	Tel.: 777-6134
Herrera: Edificio del Órgano Judicial, calle Pastor Peralta Solís.	Tel.: 996-0977

Publicación realizada de acuerdo al compromiso institucional adquirido en el segundo Plan de Acción de la República de Panamá 2015-2017 con la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) para fortalecer las políticas públicas, transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

Actualizado a junio/2019



MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS MENORES DE EDAD

“PROCESOS Y SOLICITUDES
CUYO TRÁMITE NO REQUIERE
LA INTERVENCIÓN DE UN ABOGADO”

DESCRIPCIÓN

El proceso de protección se tramita en los Juzgados de Niñez y Adolescencia y tiene la finalidad de proteger y salvaguardar la vida e integridad de los niños/as y adolescentes. Todas las personas están capacitadas para denunciar cualquier tipo de hecho que ponga en peligro la vida de un menor, a fin que sus derechos sean restituidos. Cualquier persona que tenga interés en ello, podrá solicitar una medida de protección tendiente a garantizar los derechos de los niños, niñas o adolescentes cuando éstos se encuentren amenazados o vulnerados.

Es importante destacar que la Jurisdicción de Familia tramita procesos de protección como medidas solicitadas dentro del proceso de guarda y crianza.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Pasos N°	Descripción
1	Se presenta la solicitud de protección por parte de familiares, progenitores o denuncia anónima ante el Equipo Interdisciplinario del Juzgado de Niñez y Adolescencia en turno, quienes la remiten al Registro Único de Entrada (RUE) y de no existir, ante el Juzgado de Niñez y Adolescencia en turno. Las solicitudes de protección provenientes de la policía, instituciones públicas de salud, educación, autoridades administrativas, y ONG se presentan ante el Registro Único de Entrada (RUE) y de no existir ante el Juzgado de Niñez y Adolescencia en turno. De igual forma, podrá solicitar la información a los facilitadores judiciales de su comunidad.
2	El Registro Único de Entrada (RUE) reparte de forma aleatoria el proceso de protección al juzgado determinado.
3	El juzgado puede no admitir el proceso mediante un auto inhibitorio en aquel caso que exista un proceso previo de guarda y crianza o por razón que el niño no reside en el lugar de trabajo del juzgado. Notifica por edicto de cinco (5) días en los murales del despacho. Posteriormente, elaborará un oficio para enviar el expediente al Juzgado de Niñez y Adolescencia o de Familia que corresponda.

Pasos N°	Descripción
4	El juzgado admite el proceso mediante un auto de admisión en el que se ordenará una investigación para esclarecer los hechos que motivan el caso. Designará el defensor de oficio del menor de edad y ordenará citar a los padres o responsables del menor de edad. La citación se hará con boletas, oficios o llamadas telefónicas para que se presenten al juzgado.
5	Luego de admitido el caso, se pueden ordenar medidas de protección inmediatas de colocación, ya sea en hogar de familiares, en casa de terceros y/o hogar institucional, cuando las circunstancias lo ameriten, por un tiempo definido y en algunos casos se compulsan copias autenticadas al Ministerio Público, para lo que corresponda. El juez de la causa puede disponer escuchar al niño, niña o adolescente, de acuerdo a su edad y grado de madurez, en presencia del defensor del menor al igual que con el equipo interdisciplinario.
6	Luego de la admisión del caso, se puede fijar fecha y hora de audiencia (ya que no en todos los casos se realiza audiencia). Se notificará personalmente al defensor del menor, a los padres, tutores y/o apoderados del menor.
7	Dentro del acto de audiencia oral, los padres, tutores y/o apoderados del menor, podrán presentar pruebas que deberán ser admitidas en el mismo acto
8	Se ordena la declaración de los padres, familiares o testigos.
9	Se ordenan exámenes médico forenses al menor, evaluación social o psicológica a los progenitores, entrevista psicológica al niño, niña o adolescente y se practicarán todas las diligencias que sean necesarias por el interés superior al menor.
10	Agotado el periodo de práctica de pruebas, el juez resuelve el proceso mediante resolución, misma que se notificará personalmente a las partes, al defensor del menor y al Ministerio Público.
11	Se ejecuta lo resuelto en favor del niño, niña o adolescente.
12	Si alguna de las partes interpone recurso de apelación, la misma contará con cinco (5) días para sustentarlo. La contraparte contará con cinco (5) días para oponerse; y el defensor del menor contará con cinco (5) días para emitir su opinión sobre la apelación.
13	Se notificará por edicto y de forma personal al defensor del menor.

Pasos N°	Descripción
14	Se remite el expediente al Tribunal Superior de Niñez.
15	El Tribunal Superior podrá ordenar la práctica de pruebas necesarias a fin de esclarecer puntos oscuros no ejercitados en primera instancia.
16	El Tribunal Superior emite resolución y notifica por edicto por cinco (5) días en los murales del tribunal.
17	Se devuelve el expediente a primera instancia (Juzgado de Niñez y Adolescencia).
18	El Juzgado de Niñez y Adolescencia notificará el reingreso del expediente por edicto por cinco (5) días.
19	Cumplida la medida o decisión, se ordenará su archivo.
Fin del proceso	